

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 18 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2130.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2014-00546-00.-

Reconocer Personería . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por PROVEEQUIPOS COMPRESORES LTDA Y en contra de **SANDRA ISABEL MARTINEZ CONDE** por parte de la demandada a fin de que se le reconozca personería a la **Dra. NAIR LARRAHONDO BECERRA** y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la **Dra. NAIR LARRAHONDO BECERRA** como apoderada de la parte demandada señora **SANDRA ISABEL MARTINEZ CONDE**

Notifíquese,  
La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 19 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 18 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Edo Agrace

Ddo: Yulder Julio Garcia

Interlocutorio No. 2175  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00098-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

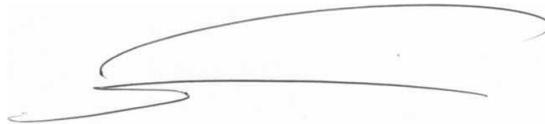
De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al PAGADOR del MUNICIPIO DE YUMBO, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado por este juzgado en el oficio de fecha 3 de abril de 2017, en el sentido efectuar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo que devenga el demandado YULDER JULIO GARCIA c.c. No. 16.453.204 y del cual le fue requerido por primera vez por medio del oficio No. 930 de 4 de abril de 2018 sin que hasta la fecha se haya recibo respuesta alguna, por lo cual, el juzgado

**D I S P O N E:**

REQUERIR a PAGADOR del MUNICIPIO DE YUMBO, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado por este juzgado en el oficio de fecha 3 de abril de 2017, en el sentido efectuar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo que devenga el demandado YULDER JULIO GARCIA c.c. No. 16.453.204 y del cual le fue requerido por primera vez por medio del oficio No. 930 de 4 de abril de 2018 sin que hasta la fecha se haya recibo respuesta alguna.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 19 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 18 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Edo Agrace

Ddo: Luis Omar Imbachi

Interlocutorio No. 2179  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00101-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

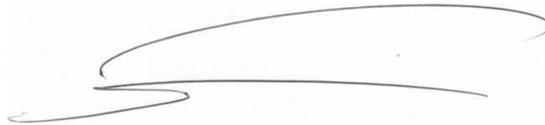
De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al PAGADOR del IMDERTY, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio de fecha 8 de junio de 2017, respecto del embargo y retención del 25% del contrato de prestación de servicios que ostenta el señor LUIS OMAR IMBACHI, el cual fue requerido para que se hiciera efectivo el embargo y retención anteriormente comunicado, sin que hasta la fecha exista respuesta en tal sentido, por lo cual, el juzgado

**D I S P O N E:**

REQUERIR a PAGADOR de IMDERTY, para que de cumplimiento al oficio de fecha 8 de junio de 2017, respecto del embargo y retención del 25% del contrato de prestación de servicios que ostenta el señor LUIS OMAR IMBACHI, el cual fue requerido para que se hiciera efectivo el embargo y retención anteriormente comunicado, sin que hasta la fecha exista respuesta en tal sentido.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 19 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 18 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0984.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2018 – 00095-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

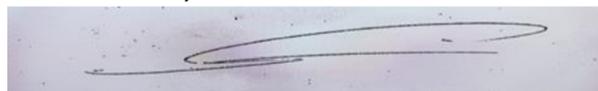
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veintiuno. -

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPTECOL** y con relación a la parte demandada **HERNANDO HERNANDEZ BARRIOS** en el que manifiesta que deja a disposición el oficio entregada al pagador de colpensiones. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 19 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

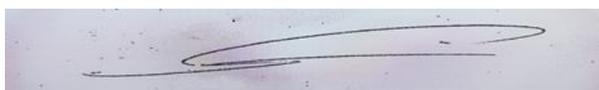
@

Sustanciación No. 982.-  
Proceso Ejecutivo.-  
Radicación 2020 – 00117-00.-  
Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Noviembre Dieciocho de DOS Mil Veintiuno .-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S en el presente proceso Ejecutivo en contra FRUTAFINO S.A.S, se le indica a la petente que observado el expediente, y con relación a sus pedimentos se le indica que como bien obra en el expediente el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo frente a la solicitud de remanentes en el proceso con radicado 2019-673-00 ya dio contestación informando que no procede lo solicitado y con relación al requerimiento a entidades bancaria no existe en el expediente constancia que estos e hayan enviado vía e-mail o se hayan entregado personalmente por tanto no es posible acceder a requerirlas

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 19 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**Secretario(a)**

**YUMBO**

**VALLE DEL CAUCA**

**NOVIEMBRE 17 DE 2021**

**CALLE 7 NO. 3 - 62**

**1063179**

**OFICIO No: 0232**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 76892400300220210022400**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: OSCAR JOSE MENESES RUIZ**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 14894133**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964**

**CONSECUTIVO: JTE1063179**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**YUMBO**  
**VALLE DEL CAUCA**  
**CALLE 7 NO. 3 - 62**  
**NOVIEMBRE 17 DE 2021**  
**0**

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

CBVR RE 21 026480

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**

CL 7 3 62

YUMBO

Radicado: 202100224

Oficio: 0232

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18-05-2021, recibido el día 16-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
OSCAR JOSE MENESES RUIZ	14894133		111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 18 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0983.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00224-00.-

Colocar En Conocimiento.-

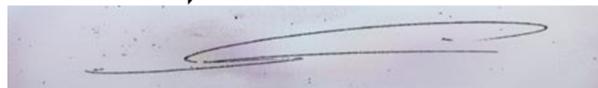
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, se hace preciso agregar a los autos a fin de que obren y consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad en relación a la parte demandada **OSCAR JOSE MENESES RUIZ C.C. 14894133** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite Ejecutivo adelantado por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA Nit 805025964**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 19 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio Nro. 2007  
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-  
Radicación No. 2021 - 0453  
Adjudicación Especial De La Garantía Real

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veitiuno.-

**BANCOLOMBIA S.A.**, obrando a través de apoderada judicial, demando a **LUIS CAMILO PERALTA PACHON**, con el fin de obtener el pago total de \$70.213.842,59, representado en el pagare No. 90000069748., Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda, es decir desde el 27 DE AGOSTO DE 2021 hasta el pago total de la obligación., Por la suma de \$13.105.306,00, representado en el pagare No. 8080090593., Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda, es decir desde el 27 DE AGOSTO DE 2021 hasta el pago total de la obligación., Por la suma de \$2.485.803,00, representado en el pagare No. 3778130904476673., Por la suma de \$37.577,16, por concepto de intereses de mora desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021, a la tasa 22.99%., Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda, es decir desde el 28 DE AGOSTO DE 2021 hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$1.632.558,00, representado en el pagare S/N. , \$38.955.96, por concepto de intereses de mora desde el 20 de julio de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021, a la tasa 22.99%., Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda, es decir desde el 28 DE AGOSTO DE 2021 hasta el pago total de la obligación., así como también por las costas del proceso.-

Mediante proveído de fecha Septiembre 13 de 2021 , se libró mandamiento de pago y esta se aclaro mediante auto fechado Septiembre 21 de 2021, y se ordenó la notificación al demandado **LUIS CAMILO PERALTA PACHON**, la cual se realizo conforme los apremios del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Julio de 2020, y como quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en

el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como la **persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en éstos, son aplicables las normas que regulan el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare; Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

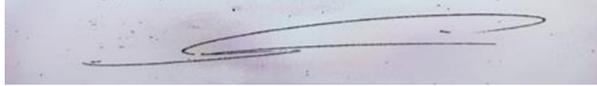
#### **DISPONE**

1. **ORDENAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad de **LUIS CAMILO PERALTA PACHON** el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-987482** Apartamento 4-402, Piso 4 Torre 4 Ubicado en la CALLE 9 No. 20-A -144 Conjunto Residencial SALENTO Etapa II de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia del certificado de tradición dado que en la descripción aparece la cabila y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la

facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).</p> <p>NOVIEMBRE 19 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---